



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01
Email: gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

11 de octubre del 2010
MGS-1005-267-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio remito respuesta a dos consultas recibidas en este Macroproceso, los días 10 y 24 de setiembre del 2010. La primera fue remitida por parte de la Bachiller Flora Alvarado Gamboa, Presidenta del Comité de Vigilancia de COOPEMEP R.L. La segunda consulta nos fue enviada por parte de la señora Marlen Araya Castro, Presidenta del Comité de Educación y Bienestar Social de COOPEMEP R.L.

En ambas consultas se nos solicita criterio respecto de unos Acuerdos recientemente adoptados por el Consejo de Administración, relacionados con el uso de la Reserva de Bienestar Social de la entidad.

Concretamente se nos indicó lo siguiente:

CONSULTA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:

“ACUERDO 11: ENVIAR NOTA AL DEPARTAMENTO LEGAL DEL INFOCOOP SOLICITÁNDOLE RESPETUOSAMENTE, NOS INDIQUEN SI EXISTE ALGÚN ASIDERO LEGAL QUE PERMITA EL PAGO DEL COMPLEMENTO DE LAS INCAPACIDADES DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL DE LAS Y LOS FUNCINARIOS(AS) DE LA COOPERATIVA CANCELÁNDOLES DICHO MONTO CON CARGO A LAS RESERVAS DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. NO OBSTANTE, DEBEMOS DEJAR CLARO QUE CONOCEMOS LOS ALCANCES LEGALES DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS. APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO EN FIRME.”

CONSULTA COMITÉ EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL:

“ACUERDO 2: ENVIAR AL DEPARTAMENTO LEGAL DEL INFOCOOP SOLICITANDO EL CRITERIO SOBRE LOS ACUERDOS 4-2044-10 Y 2-2044-10, TOMADOS EN EL ACTA # 2044 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ENVIADOS A ESTE COMITÉ EN EL OFICIO CA-314-2010, QUE A LA LETRA DICEN:

ACUERDO 4-2044-10: MODIFICAR LOS ACUERDOS 41-2043-10, 42-2043-10 Y 43-2043-10 PARA QUE SE LEAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

*ACUERDO 41-2043-10: INSERTAR EN POLÍTICA SALARIAL LO SIGUIENTE:
EL FUNCIONARIO ASOCIADO QUE SE LE OTORQUE LICENCIA POR INCAPACIDAD,
RECIBIRÁ COMO CARGO A LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL, EL PORCENTAJE DE*



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01
Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

DIFERENCIA, NO RECONOCIDO POR LA CCSS, HASTA COMPLETAR EL 100% DEL SALARIO DEVENGADO, POR EL LAPSO DE 6 MESES PRORROGABLES, PREVIO ESTUDIO REALIZADO Y ENTREGADO A LA GERENCIA, POR PARTE DE RECURSO HUMANOS. RIGE A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2010.

TRASLADAR ESTE ACUERDO LA COMISIÓN ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE.

ACUERDO 42-2043-10 COMUNICAR AL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA SU CONOCIMIENTO Y RECOMENDACIÓN, LA MODIFICACIÓN EN LA POLÍTICA SALARIAL QUE A LA LETRA DICE:

EL FUNCIONARIO ASOCIADO QUE SE LE OTORQUE LICENCIA POR INCAPACIDAD, RECIBIRÁ COMO CARGO A LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL, EL PORCENTAJE DE DIFERENCIA NO RECONOCIDO POR LA CCSS, HASTA COMPLETAR EL 100% DEL SALARIO DEVENGADO, POR EL LAPSO DE 6 MESES PRORROGABLES, PREVIO ESTUDIO REALIZADO Y ENTREGADO A LA GERENCIA, POR PARTE DE RECURSOS HUMANOS, RIGE A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2010.

ACUERDO 43-2043-10: DECLARAR EN FIRME LOS ACUERDOS 41-2043-10 Y 42-2043-10 REFERENTES A LA INSERCIÓN EN LA POLÍTICA SALARIAL CON RIGE A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2010 Y EL COMUNICADO AL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECONOCIMIENTO DEL PORCENTAJE DE SALARIO NO RECONOCIDO POR LA CCSS POR EL PLAZO DE 6 MESES PRORROGABLES, A TODO AQUEL FUNCIONARIO ASOCIADOS QUE SE LE OTORQUE LICENCIA POR INCAPACIDAD.

Y TRASLADAR AL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA SU CONOCIMIENTO.

ACUERDO 5-2044-10; DECLARAR EN FIRME EL ACUERDO 4-2044-10 REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS 41-2043-10 Y 43-2043-10 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE AGOSTO DE 2010.

SE HACE LA CONSULTA AL PRESENTARSE LA DUDA SOBRE SI ESTE BENEFICIO PODRÍA SER RECLAMADO, EN IGUALDAD DE DERECHOS POR LOS DEMÁS ASOCIADOS.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO EN FIRME."

De lo planteado en ambas consultas, se observa con claridad que el Consejo de Administración de COPEMEP R.L adoptó recientemente el Acuerdo de que el "*...FUNCIONARIO ASOCIADO QUE SE LE OTORQUE LICENCIA POR INCAPACIDAD, RECIBIRÁ COMO CARGO A LA RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL, EL PORCENTAJE DE DIFERENCIA, NO RECONOCIDO POR LA CCSS, HASTA COMPLETAR EL 100%...*"



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01
Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

Por lo indicado en las consultas, conviene recordar primeramente lo señalado en el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que regula lo siguiente respecto de la Reserva de Bienestar Social:

Artículo 83.- *La reserva de bienestar social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6% de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino o inversión deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea. (lo resaltado no es del original)*

Aparte del tema de si procede tomar fondos de la Reserva de Bienestar Social para el fin ya comentado (lo cual será visto más adelante), de forma general debe manifestarse, que la Ley de Asociaciones Cooperativas Vigente (LAC) exige que para el uso, destino o inversión de la Reserva de Bienestar Social se debe contar con la aprobación de la Asamblea, por lo que en este caso que se puso en nuestro conocimiento, en primer lugar se observa que posiblemente no se contó con la aprobación de la Asamblea, lo cual es necesario para que el Consejo de Administración adoptara válidamente un Acuerdo para disponer de los fondos de la Reserva de Bienestar Social, lo cual conlleva la existencia de un vicio de validez en los Acuerdos del Consejo ya señalados.

Además, en cuanto a lo consultado por el Comité de Educación y Bienestar Social, respecto del trato de igualdad que deben recibir los demás asociados de la Cooperativa que no son empleados de la misma entidad, no se debe olvidar que las cooperativas, tienen que actuar ajustadas a principios y valores, como lo son ayuda mutua, la responsabilidad, democracia, **igualdad, y equidad.**

El valor de la igualdad se encuentra contemplado en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) en sus artículos 3 inciso e) y 12 inciso d), que expresan lo siguiente:

“Artículo 3.- *Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas: ... inciso e) neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.” (la negrilla no corresponde al original).*



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01
Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

“Artículo 12.- A ninguna cooperativa le será permitido: inciso d) Conceder ventajas o privilegios a los iniciadores, asociados fundadores, directores o administradores, o cualquier otro tipo de privilegio.” (la negrilla no corresponde al original).

Tal como se aprecia en dichos artículos, en las cooperativas no puede existir ningún tipo de privilegio en favor de ningún asociado, dado que todos los asociados deben gozar de los mismos derechos y obligaciones.

El tratadista Argentino Alfredo Althaus, señala en su Tratado de Derecho Cooperativo lo siguiente:

“...La democracia cooperativa, en fin no se agota en lo atinente al gobierno de la entidad, el que todos tienen iguales derechos a elegir, ser elegidos y concurrir a la formación de la voluntad social, sino que se extiende al conjunto de la gestión social, en la que todos los asociados tiene igual oportunidad de gozar de los servicios sociales y de las ventajas económicas de la cooperación, con absoluta proscripción de todo privilegio o ventaja reconocidos a unos e detrimento de otros.

El no impide que puedan exigirse aportaciones proporcionales al uso real potencial de los servicios sociales, lo que en definitiva concreta otra forma de la igualdad, que es la proporcionalidad.

Excluye, en cambio, terminantemente, toda suerte de privilegios a favor de determinadas categorías de asociados, sean estos fundadores, consejeros etc, así consistan en cuotas de capital liberadas, primas, beneficios extraordinarios, preferencias etc.”

Althaus Alfredo, Tratado de Derecho Cooperativo, Zeus Editora, Argentina, 1974.

En cuanto al Principio de Igualdad, en nuestro país el mismo ha sido explicado y desarrollado de gran manera por la Sala Constitucional, en una de sus resoluciones sobre este tema expresó:

*“El principio de igualdad, contenido en el artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. **La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, solo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que deba existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha.** Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se*



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01
Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

contemplan soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expuesto quiere decir, que la igualdad ante la Ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva” (lo resultado no es del original). Sala Constitucional. Voto 1170-94.

Por su parte el INFOCOOP en el análisis del principio de igualdad referido, sobre materia cooperativa expresó:

“Sobre la interpretación de los alcances de los términos “ventajas” y “privilegios” contenidos en el artículo 12 de la Ley, debo indicarle que ambos conceptos son bastante amplios, y se deben interpretar a la luz del espíritu de la norma. Lo que se busca tutelar es el hecho de impedir que un fundador o director de una cooperativa, en razón de esta condición, se encuentre o disfrute de una situación más favorable que el resto de los asociados en lo que a sus derechos y deberes se refiere dentro de la Cooperativa.

En las Cooperativas, rige el principio de igualdad, de manera tal que un asociado, solo por el hecho de estar entre los fundadores o directores, no tendrá prioridad sobre el resto de los asociados que lo coloquen en una posición de mayor ventaja, sea el caso de una cooperativa de ahorro y crédito en que sería prohibido que los directores tuvieran derecho a montos mayores de crédito únicamente en razón de esta condición.

Debo indicarle que los casos deben analizarse en forma individual, ya que dada la amplitud del concepto, es necesario analizar cada situación en concreto para determinar si se está constituyendo un privilegio o garantía en los términos del citado numeral 12.” A.L. 86-92 Departamento Legal INFOCOOP, 21 de febrero de 1992.

Dado que consta de forma expresa, en los acuerdos que nos fueron transcritos, adoptados por parte del Consejo de Administración, este beneficio solamente será otorgado para los “funcionarios-asociados”, es decir para un sector o fracción bastante pequeña de la totalidad de asociados, eventualmente nos encontramos frente a una infracción del valor de igualdad cooperativo, establecido en la LAC en sus artículos 3 inciso e) y 12 inciso d), dado que el resto de asociados quedarían excluidos del beneficio.

Para todos los demás asociados, que no son empleados de la cooperativa, sería muy difícil acceder a dicho beneficio, dado su elevado número, y además incluso por aspectos de naturaleza laboral.

Valga indicar, además de todo lo ya expresado, que la decisión de reconocer voluntariamente a los empleados-asociados de la entidad, el porcentaje restante no reconocido por la CCSS para cubrir el 100% del salario devengado en caso de licencia de incapacidad, debe adoptarla el Consejo de Administración, no obstante dicha operación debe registrarse contablemente dentro de los gastos de operación de la Cooperativa.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01
Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

Atentamente,

11 de octubre del 2010
MGS-1005-267-2010

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Comité de Educación y Bienestar Social/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia COOPEMEP R.L